

ADENDA No. 1

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC 005-2024, cuyo objeto consiste en **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE ESCOLAR INCLUYENDO SUMINISTRO DE REPUESTOS Y SERVICIO REQUERIDOS, ACTIVIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS DE LA ASESORIA EDUCATIVA PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO: Servicio de Apoyo a Través De la Estrategia de Transporte Escolar En el Municipio de Yondó."**

29 de noviembre de 2024

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Yondó procede a expedir la presente adenda de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el día quince (15) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024), el MUNICIPIO DE YONDO (ANTIOQUIA), publicó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC 005-2024, cuyo objeto es contratar **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE ESCOLAR INCLUYENDO SUMINISTRO DE REPUESTOS Y SERVICIO REQUERIDOS, ACTIVIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS DE LA ASESORIA EDUCATIVA PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO: Servicio de Apoyo a Través De la Estrategia de Transporte Escolar En el Municipio de Yondó."**

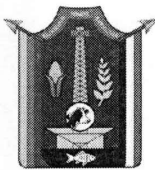
Que el cronograma del proceso señala como fecha límite para la publicación del informe de evaluación el 28 de noviembre de 2024 a las 13:00 horas, pero debido a volumen de trabajo del Comité de Evaluación, problemas de conectividad y fallas del sistema, no fue posible dicha publicación.

Que el artículo 49° de la ley 80 de 1993 establece lo siguiente: *"Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"*.

Que se hace necesario realizar las gestiones administrativas necesarias para garantizar las disposiciones establecidas en el artículo 25, numeral 5 de la Ley 80 de 1993.

Que, conforme a lo dispuesto por el Consejo de Estado, en Sentencia del doce (12) de septiembre de 1996, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente N°. 3552, dispuso: *"El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave" (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El acto Administrativo, Ed. Macci, Buenos Aires, 1979, pág. XII-11) o se trata de "irregularidades menos graves" (Enrique Sayegues Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1974, Tomo I, pág. 512). "Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayegues Laso, ibídem, pág. 513 y 514). Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)"*.

Que en el mismo sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica,



de fecha 15 de junio de 2004, Radicación número: 11001-03-15-000-1998-0782-01(S-782):“ *En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislado.*”

Que, en virtud del principio de legalidad, la entidad tiene la obligación de adecuar sus actuaciones y realizar el saneamiento del referido vicio dentro del proceso de contratación que se está adelantando.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, señala:

La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que, se procederá a realizar el saneamiento el vicio de procedimiento relacionado con la etapa de publicación de informe de evaluación inicial, atendiendo a la observancia del debido proceso y el termino de traslado que debe garantizarse a los oferentes interesados en presentar observaciones dentro del proceso.

Que es deber del ALCALDE MUNICIPAL, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República, por lo que,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el Cronograma del proceso SAMC 005-2024, que quedará así:

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación del informe de evaluación	EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 14:00 HORAS	Página web: www.colombiacompra.com SECOP II DEL MUNICIPIO DE YONDÓ
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 15:00 HORAS HASTA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2024 A LAS 15:30 HORAS	Página web: www.colombiacompra.com SECOP II DEL MUNICIPIO DE YONDÓ
Audiencia para la adjudicación del Contrato.	05 DE DICIEMBRE DE 2024 A LAS 10:00 HORAS	Presencial en la Oficina Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Yondó. Cra. 55 No. 46A-40, Barrio Colonia Sur
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.	05 DE DICIEMBRE DE 2024 A LAS 13:00 HORAS	Página web: www.colombiacompra.com SECOP II DEL MUNICIPIO DE YONDÓ



Municipio
de Yondó
Antioquia

Firma del contrato	05 DE DICIEMBRE DE 2024	Página web: www.colombiacompra.com SECOP II DEL MUNICIPIO DE YONDÓ
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual.	DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO	Página web: www.colombiacompra.com SECOP II DEL MUNICIPIO DE YONDÓ
Aprobación de garantías	DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE LAS GARANTÍAS	Página web: www.colombiacompra.com SECOP II DEL MUNICIPIO DE YONDÓ

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR la presente adenda en el expediente digital del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC 005-2024 en la plataforma SECOP II.

Dada en el municipio de Yondó (Antioquia), el veintinueve (29) de noviembre de 2024.


YERSON ANTONIO ARIZA RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL

Revisó: Alba Cristina Arango Hernández/ Asesora Jurídica

